

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01508 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal del conjunto demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 28 de abril de 2023, esto es, más de seis (6) meses antes de que fuera formulada esta demanda.
- Ajustar el escrito de demanda y de medidas cautelares indicando correctamente el nombre de la demandada, esto es, Olga Lucía Baquero Castañeda y no Olga Lucía Baquero Castañero como allí quedó anotado.
- Incluir los hechos relacionados con las obligaciones incumplidas por la demandada y que sustentan las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb31462c6ca28d5a7f1845e3ab5332e4f8a7937600cd63094b21bfed33845d7**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2023 01511 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder o la demanda, según corresponda, teniendo en cuenta que aquel fue otorgado para incoar una demanda de responsabilidad civil extracontractual, pero en la demanda se adujo que se trataba de una acción civil de responsabilidad contractual.
- Ajustar el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que la primera y la segunda son excluyentes.
- Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar respecto de qué suma de dinero se solicita el pago de intereses de mora, así como la fecha exacta a partir de la cual se solicita el pago de esos réditos.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a7d208538445e92ed0b8e1804f0e641d0251065ebe651fa3489e26b66cff3**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01512 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta el documento base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5bc824221913be7ffb6bede777cbda290d7199ed5de4480b779d88aa3321e0

Documento generado en 17/10/2023 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01528 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses de plazo deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4453fab8d86c97c3a4effcd7bafa03929798a7321091680c182612c61422a88**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01523 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta el documento base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f3761368702cc58a911780cec3e03cefe96099955bc9696508c1c736c3074a**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01514 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e4bea42d90dbd51407a21d7bba3e5ce395e746c0087b30f92b22ce82cef5b0c

Documento generado en 17/10/2023 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00486 00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6356b5e88a80a778bdb4217ec996b22d09d4e4597da0d7e4fd6bd116ea527468

Documento generado en 17/10/2023 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2023 01472 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia digital del registro civil de defunción de la señora Stella Murgueitto Morales.
- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, precisando la fecha exacta a partir de la cual se solicita la actualización de la suma de dinero deprecada.
- Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, precisando el período exacto respecto del cual se solicita el pago de intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362dae30340a6232aab612eb18115a8e6aa2632ede65c4ef7f558b53b950d66**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01525 00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

En este punto es preciso indicar que, encontrándose el presente asunto al Despacho, el extremo actor presentó liquidación del crédito (archivo 17, C.1-expediente electrónico), por lo tanto, en firme el presente proveído, por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96f698a42818965b368fc2b3bc9477f20135def523c3668e1807fad6d6b46263

Documento generado en 17/10/2023 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01291 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$6.587.412,00 m/cte.
Intereses de mora hasta 27/07/2023 liquidación demandante:
\$3.440.576,99 m/cte. (archivo 20, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
28-07-23	31-07-23	4	44,04	3,09	0,10	\$27.118,99
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$206.446,83
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$195.504,66
01-10-23	09-10-23	9	39,80	2,83	0,09	\$55.945,76
					Total intereses mora	\$485.016,24

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **\$10.513.005,23**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0445ef94bd4592b1421efc97586516e3e4eefd4ad11180d341e43445b5c6d21a**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01374 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$39.223.271,00
Intereses mora hasta 16/may/23 liquidación demandante:
\$9.013.792,68 (archivo 18, C.1-expediente electrónico)

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
17-05-23	31-05-23	15	45,41	3,17	0,11	\$621.423,57
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$1.225.063,33
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$1.251.423,32
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$1.229.241,47
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$1.164.088,77
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$444.155,37
					Total Intereses Mora	\$5.935.395,83

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **\$54.172.459,51**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago (archivo 21, C.1-expediente electrónico) se requiere al extremo actor para que aclare el numeral cuarto de su solicitud, indicando la razón por la que solicita entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que conforme al informe de títulos obrante en el archivo 25 del C.1-expediente electrónico, no obran dineros constituidos a órdenes del presente asunto, en tal sentido,

deberá indicar si la obligación objeto de ejecución fue cancelada en su totalidad por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ab28d4f184267ea09d3d6b5be517148b643b1d0cb94030c1dafa99fb00f12**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00918 00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ab96559b20945bfb8a2f1eaac97e882c4fd450692076e999ed46f97227883**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00256 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$35.565.459,00 m/cte.
Intereses de mora hasta 17/07/2023 liquidación demandante:
\$6.363.453,15 m/cte. (archivo 19, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
18-07-23	31-07-23	14	44,04	3,09	0,10	\$512.454,36
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$1.114.607,12
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$1.055.530,31
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$402.735,14
					Total intereses mora	\$3.085.326,93

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **\$45.014.239,08**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago (archivo 25, C.1-expediente electrónico) se requiere al extremo actor para que aclare el numeral cuarto de su solicitud, indicando la razón por la que solicita entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que conforme al informe de títulos obrante en el archivo 27 del C.1-expediente electrónico,

no obran dineros constituidos a órdenes del presente asunto, en tal sentido, deberá indicar si la obligación objeto de ejecución fue cancelada en su totalidad por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175b47b93b1ddf0dc75df01bbbb10128b27a74f8965d98db851dd3b8eb4683ca**
Documento generado en 17/10/2023 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01510 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de \$74.732.520,29 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de la suma de \$40.000.000,00 m/cte. por concepto del capital deprecado, junto con sus intereses de mora liquidados desde el 3 de octubre de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación deprecada y de acuerdo con lo solicitado en la demanda y hasta la fecha de presentación de esta acción -2 de octubre de 2023- en cuantía de \$34.732.520,29 m/cte.) tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2023 asciende a la suma de \$46.400.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esta anualidad fue fijado en la suma de \$1.160.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibidem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfce7e7d0e7a44e48c758bec16f1bdcd16ca87a3b96c2740fa7e309739dad749**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- CAPITAL \$40.000.000,00 m/cte.

Intereses de mora

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
03-10-20	31-10-20	29	27,14	2,02	0,07	\$781.347,69
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$798.246,78
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$809.025,31
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$803.176,79
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$733.747,51
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$806.937,57
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$776.863,25
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$798.993,80
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$772.814,76
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$797.319,32
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$799.830,76
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$772.004,53
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$793.129,93
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$775.244,38
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$809.025,31
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$817.364,88
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$762.259,54
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$850.955,79
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$846.608,73
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$901.815,64
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$899.833,14
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$965.259,16
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$1.002.352,43
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$1.019.244,80
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$1.096.457,89
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$1.104.691,62
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$1.212.078,59
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$1.256.929,70
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$1.179.980,51
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$1.330.546,17
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$1.306.981,95
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$1.309.707,57
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$1.249.322,97
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$1.276.204,95
01-08-23	30-08-23	30	43,13	3,03	0,10	\$1.253.583,84
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$1.187.140,94
01-10-23	02-10-23	02	39,80	2,83	0,09	\$75.491,81

Total intereses mora: \$34.732.520,29

TOTAL PRETENSIONES: \$74.732.520,29 m/cte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01507 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NATALIA KATHERINE HIDALGO MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.356.489,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1413026.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$997.376,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré No. 21921626.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a7775533aeffc6f7554c6f4a2e2e1cf10b867bdbd997e5a0251d198b5a346**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01507 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-2101388**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$37.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ec44889813f040b1e9af882602ccf7b91921c141e09f2d4ae5d898de4d3fb7**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01517 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CLAUDIA PATRICIA CUBILLOS SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130390059600108350:

1. Por la suma de \$24.026.712 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d29f8244fe118a4121c6565283f13cebb5d26990499c158101aff9152e5d6**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01517 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$39.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado FOREVER TRAVEL, con matrícula No. 976701, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiase a la Cámara de Comercio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b1aec3bb6596d6d5286d8afc9ec47b08cdd32c1c9d587f92e409f7b834bf1**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 001526 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIDINA SUA DE GRANADOS** contra **CONTROLEC LTDA., ALEJANDRO SALVADOR GARZÓN ALARCÓN** y **MARÍA CAROLINA GARZÓN CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento No. 004:

1. Por la suma de \$660.00,00 m/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.
2. Por la suma de \$4.384.800,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2022 a enero de 2023, cada uno a razón de \$1.096.200,00 m/cte.
3. Por la suma de \$1.096.200,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución. Téngase en cuenta que en tratándose de contratos comerciales como el que atañe a la presente causa, “cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquélla.” (art. 867 del C. Cio.). En este caso, nótese que la prestación principal es el canon de arrendamiento mensual pactado por las partes en la suma de \$1.096.200,00 m/cte. para el momento de su incumplimiento, de ahí que la cláusula penal no pueda exceder de dicho monto.

Se NIEGA el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil, por remisión del art. 822 del C. de Cio., los cánones no producen intereses y, en todo caso, en la cláusula penal cobrada va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento en el pago de las obligaciones estipuladas en la convención aducida como título ejecutivo.

Igualmente, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto de los arreglos locativos, toda vez que los documentos aducidos como sustento ejecutivo de esa obligación no cumplen con los requisitos del art. 422 del C. G. del P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada ERIKA LILIANA ALARCÓN ACEVEDO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a02ff32c2a693da3ae50e56c853499d7e84f410b49df46980f792d683adb6c**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 001526 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada **MARÍA CAROLINA GARZÓN CASTRO** como empleada de ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$11.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

No se decreta el embargo de las prestaciones sociales, toda vez que en virtud de lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo son inembargables excepto cuando el crédito sea a favor de una Cooperativa, asunto que no es aplicable en el caso en examen.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20187989**, denunciado como de propiedad del demandado **ALEJANDRO SALVADOR GARZÓN ALARCÓN**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4edabd08630d62da38978a024bad6a22056f068ea59cc62dd96454ec4901b3**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01509 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ISAAC JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130158009613470754:

1. Por la suma de \$38.284.684 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8989f9504e55812f0f57724a5d4ae77c6ec9a5a052ade872707a32a1a31c7ce4**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01509 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$61.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57cb6fbed494c507ec9985546e2365cbd3eee6f5c38d578a2167c3ca71b374e**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01513 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARCO ANTONIO RUÍZ CALDERÓN**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 9931915:

1. Por la suma de \$30.524.721 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0956d8e54e3921027eabea4358d9fe4377859b7550bd82e3068bdb31c786af20**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01513 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$49.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9399fddcb9a128feecef1b7630803dd39f7cba4db8c71354215a97703389dd**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01516 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **DIEGO PALOMINO BUENO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130910009600296805:

1. Por la suma de \$27.635.363,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6e50a1dc69bea5f740c65589853f68702c5e97135bbff4972d073da17e5b91**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01516 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$45.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a6a233435b0c83ec688db49ca4fb3686963fea8adf1d00f989b828316c8b03**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01518 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARTÍN DIEGO MOLINA ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 6203050:

1. Por la suma de \$31.720.481 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15af665e13f9afc1e463f9e184f3aa0fd52315e020adf46ba5e01e7f9900b0**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01518 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$51.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Oficiar a la CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares (petición segunda). Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9107388ad4debeaf1cce036e68d19cd203e6e44c0e26c90120fc08df4dfff18**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01519 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **EIMER ROCHA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130034009600418335:

1. Por la suma de \$29.731.401 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a6ae5bb877c4409b1aebc8c542cfbc46ac03f491f26b74193eaf13567f9f1**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01519 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$48.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2766c2f21d7f5d2c77248c0c25194414e1344a4e58ac54f9489dd364f3a03c47

Documento generado en 17/10/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01520 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JHON FREDY GONZÁLEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130158009613596665:

1. Por la suma de \$38.439.002 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43e48ab81cf78cf42f2b4f0a861e6cc0e5ced78eb6144ed3ad3c8c13250be8**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01520 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$61.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27824128fb8318afdb279595f0a68d5c0a6dc4903d3f1ae5d610b54f443c19a**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01524 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ERIKA DEL CARMEN QUINTERO NAICIPA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 6881226:

1. Por la suma de \$33.826.613 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab6da46a7a9d31b2bd89ef31d12451162d54f7b2913a4ddfb3a1841874110e**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01524 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$54.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Oficiar a la CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares (petición segunda). Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1745a78c414680408f85f1f24a00daf14a9bae27bad1e6860500788d94f046**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01525 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **VÍCTOR VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 4765350:

1. Por la suma de \$10.734.362 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 14 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd719a3ba53b9b8253163b5970eec5181a065a16484a6d4ca775a87f01e4ae98**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01525 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$19.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dfa18c893851a91983d22a2293cce7eda81e6d7bd5d0061b0a48622764505b**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01527 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **HÉCTOR FABIO DÍAZ CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 7087422:

1. Por la suma de \$23.128.445 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bdd6fa2dede0223503a1d64f0d15d1d2dab700935a213daa1ecf714c382baa**

Documento generado en 17/10/2023 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01527 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$38.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Oficiar a la CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares (petición segunda). Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235584512cdc834ea53450867b1f2d64e53312c3a57d82831e88d86e5cc87b0d**

Documento generado en 17/10/2023 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>